

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada ya vencieron, dentro de dicho término la parte ejecutante guardo silencio. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado: 2021-551

Auto: 1484

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demanda dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado por la señora **DANIELA CASTRO ANDRADRE** en frente del señor **JOSE JAVIER CASTRO LLANO**. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 443 y 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada en la Personería Municipal de Villamaría el 27 de diciembre del 2006.
- Fotocopia del oficio enviado por parte dl Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villamaría al DAS comunicando la medida de impedimento para salir del país del señor JOSE JAVIER CASTRO LLANO.
- Acta audiencia de conciliación llevada a cabo ante la cámara de Comercio el día 10 de febrero del 2009.
- Fotocopia letra de cambio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- Certificado expedido por CONFA.
- Copia escrito dirigido al demandado por parte del apoderado de la demandante.
- Historia clínica de la demandante.
- Copia del registro civil de nacimiento de la demandante.
- Copias recibos transacciones DAVIVIENDA.

TESTIMONIAL:

La parte demandante no solicito prueba testimonial

POR EL DEMANDADO REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Pantallazo consulta página ADRES.

TESTIMONIAL:

La parte demandada no solicito prueba testimonial

POR EL DESPACHO Se decrete el interrogatorio para la demandante DANIELA CASTRO ANDRADE.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el **24 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f14bff4e34bc03c01e2a5161375e0bde94fb20294bdd17c7a961cbc50bb944**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>